

nes tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos regulados en la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988 (BOJA núm. 53, de 8.7.88).

Artículo 8º. Justificación del destino de la subvención.

1. En el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación a que se refiere el artículo 6º, o en los quince días posteriores a la celebración de la actividad subvencionada, el beneficiario deberá presentar, ante la Dirección General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, memoria descriptiva del balance científico obtenido y justificación de los gastos producidos.

2. Los gastos se justificarán mediante la presentación de facturas originales en las que deberá constar el código de identificación fiscal de la entidad perceptora o, en su caso, el número de licencia fiscal o D.N.I. del receptor.:

3. Los gastos que se refieren a gratificaciones por colaboración, se justificarán mediante recibos en los que se hará constar el nombre del receptor y número de D.N.I., el importe bruto abonado, la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas practicadas, el total líquido y el motivo de la colaboración.

4. En ningún caso se podrá destinar la subvención concedida a la adquisición de instrumental médica-quirúrgico o equipos de diagnóstico o terapéuticos. Tampoco podrá aplicarse dicha subvención a la celebración de los actos de carácter recreativo, cultural o turístico que acompañen, en su caso, o la celebración del Congreso o Reunión científica.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de febrero de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

Entidad Organizadora _____
 Domicilio _____ Ciudad _____ Tlf _____
 Nº de Inscripción en el Registro Andaluz de Asociaciones Científicas _____
 Título _____
 Lugar de celebración _____
 Fecha de celebración _____
 Número de asistentes _____
 Programa científico a desarrollar _____
 Número de trabajos recibidos _____
 Los trabajos se publicarán en (Libro Revista Especializada) _____
 Entidades colaboradoras que respaldan la organización _____
 Fecha de reconocimiento del interés científico sanitario _____
 Presupuesto total estimado _____
 Medios de financiación _____
 Importe cuota de inscripción _____
 Ayuda solicitada _____
 Destino de la ayuda solicitada _____

Lugar y fecha:

Fdo.:

ORDEN de 17 de febrero de 1989, por lo que se convoca y regula la concesión de ayudas económicas destinadas a Asociaciones con actividades en el campo de las Drogodependencias.

El Plan Andaluz sobre Drogas incluye entre sus objetivos el

fomento del movimiento asociativo de afectados y de familiares y amigos de toxicómanos.

El interés social y la consecución de los objetivos preventivos y asistenciales pasa por la promoción del movimiento asociativo. La participación de las asociaciones puede tener matices difícilmente sustituibles por actuaciones desarrolladas desde la Administración. Por este motivo esta Consejería a propuesta del Comisionado para la Droga, en uso de las facultades que le atribuye la normativa vigente, realiza la presente convocatoria pública para la adjudicación de ayudas económicas destinadas a fomentar el movimiento asociativo en materia de drogodependencias y las actividades en esta materia de otras asociaciones con arreglo a la siguientes:

NORMAS

Artículo 1. La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse la concesión de ayudas económicas destinadas a la promoción, equipamiento y mantenimiento de asociaciones privadas sin fines de lucro, que realicen actividades de prevención, información, asesoramiento y apoyo social a afectados pro drogodependencias y familiares.

Artículo 2. Conceptos a financiar. Las ayudas cuya concesión regula la presente Orden serán destinadas a financiar total o parcialmente los gastos causados por el desarrollo de las actividades conforme a los siguientes conceptos:

1. Arrendamiento, reparación y conservación.
2. Material y suministros. (De oficina, mobiliario, libros, prensa, energía eléctrica, comunicaciones, transporte, publicidad y propaganda).
3. Reuniones y conferencias.
4. Trabajos técnicos y asesoramiento.
5. Programas de prevención en medio socio-educativo.
6. Programas de prevención en medio socio-laboral.

Artículo 3. Documentación exigida. Para formular la solicitud de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria, deberá aportarse la documentación siguiente:

1. Instancia conforme al modelo que se adjunta como anexo a la presente Orden, suscrita por quien ostente la representación o poder suficiente para ello. A tales efectos habrá de acreditarse fehacientemente tal representación o poder.
2. Copia autenticada de los estatutos en los que ha de constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la entidad.
3. Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro de Asociaciones.
4. Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
5. Declaración expreso responsable de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
6. Memoria de los actividades desarrolladas por la Entidad durante 1988, detallando las ayudas, cuantías y procedencia con que contó para el desarrollo de las mismas.
7. Balance económico correspondiente al ejercicio para 1988.
8. Descripción del Plan de actividades previsto para 1989, señalando la fecha y duración de las mismas, a quien van dirigidas, objetivos y evaluación de resultados.
9. Relación de gastos previstos para 1989.
10. Relación nominal, especificando documento nacional de identidad, domicilio y teléfono de los miembros de la Junta directiva.
11. Relación numérica de los asociados y socios protectores de la entidad.

Artículo 4. Plazo de presentación de las solicitudes. El plazo de presentación será de 30 días naturales a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Lugar de presentación de las solicitudes. La documentación, en original y copia, se dirigirá al Ilmo. Sr. Comisionado para la Droga, y se presentará en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Gobernación.

Artículo 6. Tramitación y resoluciones.

1. Las Delegaciones Provinciales de Gobernación, a la vista de las solicitudes presentadas, podrán reclamar a estas entidades cuantos documentos o aclaraciones considere necesarias para completarlas.

2. Los Delegados de Gobernación, en su calidad de Presidentes de los Patronatos Provinciales de Drogodependencias recabarán del Centro Provincial de Drogodependencias, y demás entidades representadas en los mismos, los informes que procedan.

3. Los Patronatos Provinciales elevarán al Comisionado para la Droga las propuestas de resolución en el plazo máximo de un mes, a contar desde la finalización del período de presentación de solicitudes.

4. El Comisionado para la Droga adoptará la resolución que proceda en función de la adecuación de los solicitudes a los criterios y prioridades establecidos en el Plan Andaluz sobre Drogas, y las disponibilidades presupuestarias.

5. Lo Consejería de Salud y Servicios Sociales ejercerá actividades de control y verificación de los datos aportados por los solicitantes.

Artículo 7. Abono.

1. El abono y justificación de las subvenciones se realizarán de una de las formas que siguen, de acuerdo con lo que determine la resolución que las conceda:

a) Previo presentación por importe igual o superior a la cantidad concedida, de justificantes de gastos realizados.

b) Concediendo hasta el 31 de diciembre de 1989, para la presentación de justificantes de gastos a realizar durante el presente ejercicio, por un importe igual o superior a la misma.

2. Los justificantes necesariamente corresponderán a los conceptos establecidos en el artículo 2 de esta Orden y según se concedan en la resolución.

3. Los justificantes de gastos realizados se presentarán en original y fotocopia compulsada.

4. Los justificantes que afecten a gratificación por colaboración de personal temporal, figurarán en recibos en los que se harán constar el carácter de las mismas, nombre y DNI del perceptor firmante y la correspondiente retención del IRPF.

5. No serán aceptados justificantes de gastos cuyo perceptor sea, o su vez, otra asociación similar.

Artículo 8. Inversión de la dotación.

1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales comprobará que la subvención concedida se invierte en la forma adecuada.

2. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación, de acuerdo con lo concesión de ayuda y de reingreso de ésta por el perceptor, previo requerimiento de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otro orden que en su caso procedan.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Comisionado para la Droga a dictar las disposiciones necesarias de ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de febrero de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ANEXO

Solicitud de ayuda económica para entidades sin fines de lucro en materia de drogodependencias

DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellidos
Nombre
D.N.I.
Domicilio

RELACION CON LA INSTITUCION PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA ECONOMICA:

Nombre
Domicilio Social
Provincia
Nº Ident. Fiscal
De utilidad pública SI
con fecha
y localidad de la entidad bancaria:
Nº de cuenta

DESGLOSE POR CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS DE LA SUBVENCION SOLICITADA:

- 1. Arrendamiento, reparación y conservación
2. Material y Suministros. (De oficina, mobiliario, libros, prensa, energía eléctrica, comunicaciones, transporte, publicidad y propaganda)
3. Reuniones y Conferencias
4. Trabajos técnicos. Asesoramiento
5. Programas de Prevención en medio Socio-Educativo
6. Programas de Prevención en medio Socia-Labarl
TOTAL

..... a de de 198

FIRMA

ORDEN de 20 de febrero de 1989, por la que se dictan normas para la concepción a las entidades locales y sus asociaciones de subvenciones en materia de consumo para el ejercicio de 1989.

La presente Orden se enmarca dentro de las actividades de fomento que la Junta de Andalucía asume para la defensa del consumidor o usuario en la Comunidad Autónoma, en colaboración, no sólo con las Administraciones Locales sino con otros entes territoriales o asociativos de ámbito superior, al Municipio, como medidas de acercamiento de los servicios públicos al ciudadano, en aras de una mayor eficacia en la gestión de los mismos.

Consiguientemente, tomando como punto de partida la Ley 3/1983, de 1 de junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma, se configura el establecimiento de un régimen de ayudas otorgadas a las entes locales incardinados en cualquiera de las fórmulas asociativas previstas por dicha Ley, decantada, como expresa el último párrafo de su Exposición de Motivos, por el reconocimiento de lo espontáneo, de lo enraizado en lo real, sin perjuicio del fomento de las tendencias coherentes con el interés general.

Por otra parte, prevista consignación presupuestaria al efecto en la Ley 10/1988 de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de las subvenciones que exige el artículo 22 de la misma, se hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de concesión de subvenciones a las entidades locales y a sus asociaciones.

En su virtud, asumidas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, las competencias en materia de consumo por Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero, y en uso de las facultades que me están conferidas:

DISPONGO:

Artículo 1º. 1. Para el ejercicio presupuestario de 1989, la concesión de subvenciones a los Entidades Locales y sus Asociaciones en materia de consumo por esta Consejería, se regirá por lo dispuesto en la presente Orden.

2. Podrán solicitar subvenciones las siguientes Entidades existentes en esta Comunidad Autónoma:

- Municipios.
Diputaciones.
Mancomunidad de Municipios.
Asociaciones de Entidades Locales, de ámbito autonómico.

3. Las Entidades Locales que dispongan de OMIC con más de tres años de desarrollo y funcionamiento, sólo podrán solicitar las subvenciones a que se refiere esta Orden, para programas cuyo desarrollo se realice en colaboración con la Delegación de Salud y Servicios Sociales de su provincia, que atiendan la finalidad de los apartado b) y c) a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 2º. Las subvenciones se concederán para atender las finalidades siguientes:

- a) Funcionamiento y equipamiento de las Oficinas de Información al Consumidor.
b) Capacitación, formación o perfeccionamiento del personal de las Oficinas de Información al Consumidor.
c) Realización de actividades inspectoras y divulgativas de defensa de los consumidores y usuarios, así como congresos y simposium.
d) Actividades que se desarrollen en cumplimiento de convenios suscritas en lo materia con la Dirección General de Consumo.